



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza, Cundinamarca., Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00005-00
DEMANDANTE: RAMON DE JESUS DÍAS
DEMANDADO: COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

Del título ejecutivo (acta de conciliación) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado: **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en favor de **RAMON DE JESUS DÍAS** contra **COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (**\$3'000.000, 00**) M/CTE que corresponde al primer pago que debía realizarse el 17 de octubre de 2023 conforme al título base de la presente ejecución (acta de conciliación) y lo solicitado en la demanda.
2. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (**\$3'000.000, 00**) M/CTE que corresponde al primer pago que debía realizarse el 17 de noviembre de 2023 conforme al título base de la presente ejecución (acta de conciliación) y lo solicitado en la demanda.
3. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (**\$3'000.000, 00**) M/CTE que corresponde al primer pago que debía realizarse el 17 de diciembre de 2023 conforme al título base de la presente ejecución (acta de conciliación) y lo solicitado en la demanda.
4. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (**\$3'000.000, 00**) M/CTE que corresponde al primer pago que debía realizarse el 17 de enero de 2024 conforme al título base de la presente ejecución (acta de conciliación) y lo solicitado en la demanda.
5. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (**\$3'000.000, 00**) M/CTE que corresponde al primer pago que debía realizarse el 17 de febrero de 2024 conforme al título base de la presente ejecución (acta de conciliación) y lo solicitado en la demanda.
6. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (**\$3'000.000, 00**) M/CTE que corresponde al primer pago que debía realizarse el 17 de marzo de 2024 conforme al título base de la presente ejecución (acta de conciliación) y lo solicitado en la demanda.

7. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (**\$3'000.000, 00**) M/CTE que corresponde al primer pago que debía realizarse el 17 de abril de 2024 conforme al título base de la presente ejecución (acta de conciliación) y lo solicitado en la demanda.
8. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS LEGALES** de que trata el artículo 1617 del C.C., calculados a la tasa del 6% EA, sobre las sumas de los numerales anteriores, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al título ejecutivo.
9. **NEGAR** el mandamiento de pago frente a las cuotas restantes, puesto que a la fecha las mismas no son exigibles porque no ha vencido el plazo pactado. Por lo que una vez acaecido el mismo respecto de las cuotas restantes, deberá la parte ejecutante elevar la solicitud de ejecución correspondiente.
10. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
11. **NOTIFIQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 y s.s. del C.G.P., o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que deberá realizar el pago dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Igualmente, adviértasele que cuenta con el término de **DIEZ (10) DÍAS** contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones. La parte actora deberá aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos enviado.
12. Vencido el término respectivo, ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
La Juez

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04244ff611597a56082f1164c5b47148ce9ba8915ca7066190c54079745b1a13**

Documento generado en 23/04/2024 12:16:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>